**CONVENIO DE COLABORACION N°002 – CNVA - 21**
**CONTRATACIÓN DIRECTA**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | INSTITUTO DEPARTAMENTAL CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA<br>NIT: 891.190.167-8<br>PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO<br>CC. N°. 40.730.853 |
| **ENTIDAD APOYADA:** | LIGA DE MUAY THAI<br>NIT. 900752531-0 |
| **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD APOYADA** | PAOLA VALLEJO GUTIERREZ<br>C.C. 41.940.817 DE ARMENIA |
| **OBJETO:** | BRINDAR APOYO A LA LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETÁ PARA LA REALIZACION DEL CAMPEONATO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF4 DE MUAY THAI 2021 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA. |
| **VALOR** | EL VALOR ESTIMADO PARA ESTE CONVENIO ES LA SUMA DE TRES MILLONES PESOS M/CTE ($3.000.000) MCTE INCLUIDO IVA, DESCUENTO DE ESTAMPILLAS Y DEMÁS GASTOS EN LOS QUE DEBA INCURRIR LA LIGA. |
| **PLAZO** | LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL RP, APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO. |
| **SUPERVISOR** | DIRECCION Y/O QUIEN SE DESIGNE |

Entre los suscritos a saber; **PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.853 expedida en Doncello-Caquetá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA,** en su calidad de Directora según Decreto de Nombramiento Nº 000022 del 2 de Enero de 2020, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 016 de 2018 y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará el

**INSTITUTO**, por una parte y por la otra LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETA identificado con NIT 900752531-0, Entidad Deportiva del Orden Departamental con Personería Jurídica Entidad Deportiva del Orden Departamental con Personería Jurídica No. 0055 del 26 de junio de 2014 según como consta en la certificación emídida por el Despacho de la Secretaria de Gobierno Departamental donde la liga de muay thai se encuentra activa, vigentes y sus órganos legalmente constituidos, quien para efectos del presente Convenio se denominará LA LIGA, representada legalmente por la señora PAOLA VALLEJO GUTIERREZ, identificada con número de cedula C.C. 41.940.817 DE ARMENIA, quien obra en nombre y representación legal, del LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETA, de común acuerdo celebramos el presente Convenio, previo las siguientes consideraciones:

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO es una entidad del orden territorial, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, encargada de gestionar, promover, ejecutar y desarrollar proyectos y programas a nivel Deportivo, recreativo, Turístico y Cultural en el Departamento del Caquetá, enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Departamental y Plan de Acción Institucional para la vigencia 2020-2023, dentro del programa "Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región". Tiene como finalidad ser un ente que promociona la cultura, el arte, el folklore, el deporte, la recreación y el turismo como contribución al desarrollo integral del Individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Caqueteña.

La Liga de Muay Thai del Caquetá ha presentado solicitud de apoyo mediante radicado No. 0277 de fecha 10 de marzo del 2021 al ICDT CAQUETÁ para que se le apoye con la realización del CAMPEONATO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF4 DE MUAY THAI a realizarse el día 20 de Marzo en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá, torneo organizado por La Liga de Muay Thai del Caquetá, dadas las circunstancias actuales debido a la pandemia covid 19, los deportistas no han podido demostrar el avance de sus entrenamientos, puesto que las competencias deportivas no se podían desarrollar como se tenía planeado para el año 2020, por lo tanto y teniendo en cuenta que la resolución 222 del 25 de febrero de 2021, emitida por el ministerio de salud y protección social, permite que se pueda iniciar circuitos de competencia, La Liga de Muay Thai del Caquetá realizara el campeonato de NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF 4 de Muay Thai 2021, cumpliendo estrictos protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio de Covid 19, entre lo que se incluye la toma de muestras rápidas para los deportistas, jueces, y referees que participan en el evento.

Dentro de las prioridades del ICDT CAQUETÁ, está la de apoyar la masificación de los deportes, en este caso en la disciplina de Muay Thai, para lo cual desea contribuir al logro de los objetivos de la Liga, con el ánimo de garantizar la realización y desarrollo de tan importante evento a través de Convenio de Colaboración con Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, según lo dispuesto por la Constitución Política de

Colombia art. 355, Ley 489 de 1998, con la Liga de Muay Thai del Caquetá, entidad sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, siendo un ente de reconocida idoneidad con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente, para el desarrollo de actividades deportivas previstas en el Sistema Nacional del Deporte y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Caquetá. Se anexa Solicitud y documentos de la liga.

Por lo anterior, la Institución tiene el **PROGRAMA DE CONCERTACIÓN DEPORTIVA,** es un Programa que tiene la participación de organismos deportivos, instituciones educativas, instituciones y entidades públicas y privadas, que le **permite apoyar iniciativas deportivas a desarrollarse en su región o comunidad del departamento del Caquetá**, contribuyendo al aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y a un mejor estilo de vida saludable.

De conformidad con los parámetros de la Ley 181 de 1995, corresponde al Instituto Departamental de Cultura Deporte y Turismo del Caquetá, impulsar los Planes y Programas relacionados con el Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

La presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan de Contratación del Instituto de la presente vigencia.

El artículo 52 de la Constitución Política, a través del Acto Legislativo N° 2 de 2000, dispone que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, por lo que toda persona tiene el derecho a la recreación, la práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre.

El Decreto 1228 de 1995 en su artículo 7º dice "Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de Clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social".

Según lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este sentido la Ley 489 de 1.998, en su artículo 96, permite que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares a través de convenios en los siguientes términos:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para

el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Esta disposición permite que las personas jurídicas sin ánimo de lucro y administración unan esfuerzos y recursos para llevar a efecto una tarea común, la Constitucionalidad de esta disposición ya fue analizada por la Corte Constitucional, quien en sentencia C - 671 de 1.999 juzgó el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En aquella oportunidad, la Corte examinó la constitucionalidad de la norma a la luz del artículo 355 de la Constitución. Dada la importancia de este pronunciamiento, nos permitimos reproducir, sus apartes más importantes:

**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICULARES**

La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado, en este mismo sentido en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, , Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, la corte constitucional como máximo órgano de interpretación de la Constitución avala que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares a través de convenios.

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Yuli E. Rivera Castro | Yuli E. Rivera Castro | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

El Plan de Desarrollo Departamental ***PACTO SOCIAL POR EL DESARROLLO DE NUESTRA REGION*** "***CAQUETA SOMOS TODOS"*** incluyendo en el Plan de Acción Institucional las distintas metas Producto, dirigido a las diferentes comunidades del Departamento del Caquetá, requiere difundir y promocionar a la comunidad en general los procesos y desarrollo de sus programas, que tienen por objetivo fortalecer el sector Deporte y Cultura para lograr aumentar la cobertura y calidad y así asegurar el derecho al Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre con el fin de contribuir al desarrollo humano, la salud, la convivencia pacífica y la Paz del Caquetá.

**Línea Estratégica:** ***INCLUSION SOCIAL PARA LA RECONCILIACION Y LA EQUIDAD*** ***Programa:*** Fomento a la Recreación, la actividad física y el deporte **Indicador de Producto** Personas atendidas por los programas de recreación deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre 35.000 número personas atendidas. Código Radicado Departamental **BPIN:2021006180015,** denominado **"IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DEPORTE RECREATIVO EN EL DEPARTAMENTO CAQUETÁ",** aprobado el día con fecha *29 de enero del 2021*.

De conformidad con lo anterior, existe la necesidad de suscribir Convenio de Colaboración con la Liga de muay thai del Caquetá para apoyar la realización campeonato Nacional y Departamental SNF 4 de muay thai 2021 a realizarse en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá de conformidad con la ley 489 de 1998.

De conformidad con lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

**PRIMERA. - OBJETO:** BRINDAR APOYO A LA LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETÁ PARA LA REALIZACION DEL CAMPEONATO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF4 DE MUAY THAI 2021 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

**SEGUNDA-VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado para este Convenio es la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE Incluido IVA, descuento de estampillas y demás gastos en los que deba incurrir la Liga. **Parágrafo 1:** La inversión de los recursos será de la siguiente manera:

| EVENTO | DESCRIPCIÓN | CANT TOTAL | Vr. UNITAR | VR. SUBTOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| CAMPEONATO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF4 DE MUAY THAI 2021 | Servicio de hospedaje (para 30 atletas por 2 noches) | 60 | 50.000 | 3.000.000 | 3.000.000 |
| | **TOTAL** | | | | **3.000.000** |

**TERCERA. - DESEMBOLSOS**: Se cancelará por parte del Instituto a la liga el 100% del convenio cuando este último haya cumplido en su totalidad con el objeto, adicionalmente haya presentado al supervisor designado el informe sobre la ejecución del mismo junto con los soportes, registro fotográfico, factura, planillas y se allegue el certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor.

**CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del Convenio que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos de Inversión:

| Rubro | Denominación del Rubro | Vr. CDP |
|---|---|---|
| 2.3.2.0.2.0.20.0.9 | SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | 3.000.000 |
| **No. CDP** | 39 | |
| **Fecha CDP** | 16/03/2021 | |
| **Vigencia CDP** | 15/04/2021 | |

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Jefe del Área de Presupuesto.

**QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio será de un (01) mes contados a partir de la expedición del RP, aprobación de la póliza de cumplimiento y firma del acta de inicio.

**SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en el municipio de Florencia Caquetá.

**SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LA LIGA:** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Liga, en desarrollo del objeto contractual, se obliga a:

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Yuli E. Rivera Castro | Yuli E. Rivera Castro | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

1) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
2) Invertir los recursos asignados en virtud del presente convenio, de conformidad con la propuesta presentada por la Liga, debidamente suscrita por el Representante Legal, ejecutando todos y cada uno de los componentes descritos en esta.
   **Presentar la ejecución del plan de inversión del desembolso adjuntando:** Formato de Legalización (relacionar detalladamente los gastos adquiridos) firmados por el Presidente y Tesorero con el Vo.Bo del Revisor Fiscal.
3) ***Soportes financieros*:** Documentos que deben presentar: Comprobantes de egresos expedidos por la Liga, factura de compra, registro fotográfico, informe técnico, demás documentos que el supervisor del Convenio requiera.
4) Promocionar la labor de ICDT CAQUETÁ mediante la divulgación de los objetivos frente a la masificación y práctica del deporte.
5) Cuando la Liga por cualquier circunstancia no ejecute alguna actividad deberá informar por escrito los motivos al ICDT.
   Pagar retenciones y deducciones de impuestos que ordena la Ley y que se deriven del cumplimiento y desarrollo del objeto del presente Convenio.

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ**

1. Exigir a la Liga la ejecución idónea del objeto del convenio.
2. Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
3. Cumplir con los desembolsos, según lo establecido en el convenio.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Convenio.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya la Liga.
7. Efectuar las retenciones y deducciones de impuestos que ordena la Ley y que se deriven del cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.
8. Liquidar el convenio.

**NOVENA - META RESULTADO:** Cumplir con la realización y Desarrollo del CAMPEONATO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF4 DE MUAY THAI 2021 a realizarse en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá.

**DECIMA - META DEL PRODUCTO:** Garantizar la realización y Desarrollo del CAMPEONATO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL SNF4 DE MUAY THAI 2021 DE MUAY THAI a realizarse en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá

**DECIMA PRIMERA-SUPERVISION DEL CONVENIO:** Para garantizar la ejecución satisfactoria del Convenio, será quien designe la Dirección del Instituto como supervisor, quien llevará acabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del Convenio se mantenga el equilibrio financiero del mismo. La supervisión se adelantará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación y de supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará con copia al supervisor designado y a la liga.

**DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, LA LIGA se compromete a constituir, a favor del ICDT CAQUETÁ, póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que ampare: **El cumplimiento del Convenio**, Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del Convenio y con vigencia igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del Convenio

.

**DECIMA TERCERA**. -**INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**: El representante de la LIGA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las cláusulas de las inhabilidades e incompatibilidades.

**DECIMA CUARTA**. - **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Florencia Caquetá.

**DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: en caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o declaratoria de caducidad, el contratista conviene a pagar al instituto, a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que el instituto hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrara por vía judicial.

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Yuli E. Rivera Castro | Yuli E. Rivera Castro | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

**DECIMA SEXTA. - CESION:** LA LIGA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del ICDT CAQUETA.

**DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este convenio se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única, previo la expedición del registro presupuestal.

**DECIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Parágrafo: el contratista, prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**DECIMA NOVENA. - TERMINACION**: El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo Acuerdo. **2).** Por vencimiento del plazo del convenio. **3).** Por incumplimiento del objeto del convenio. **4)**. por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5).** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Cláusula séptima** del presente Convenio. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

**VIGESIMA**. - **INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

**VIGESIMA PRIMERA. - RELACION LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral, con el contratista ni con las personas que le contratare para la ejecución del convenio, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado en la cláusula segunda.

**VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso Fortuito se podrá de acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio,

mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **Parágrafo:** La LIGA prorrogara la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión.

**VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: Una vez terminada la ejecución del proyecto o vencido el término de ejecución, la LIGA y el Instituto deberán suscribir un acta bilateral de terminación del convenio de conformidad con las normas que rigen la materia.

**VIGESIMA CUARTA- INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** Esta contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

**VIGESIMA QUINTA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionaran a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De conformidad con lo anterior, para constancia las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Florencia Caquetá, a los diecinueve (19) días de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL INSTITUTO**

**PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO**
Directora ICDT

**POR LA LIGA**

**PAOLA VALLEJO GUTIERREZ**
Rep. Legal de la Liga de Muay Thai

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Yuli E. Rivera Castro | Yuli E. Rivera Castro | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

**CONVENIO DE COLABORACION N°003 – CNVA - 20**
**CONTRATACIÓN DIRECTA**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | INSTITUTO DEPARTAMENTAL CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA<br>NIT: 891.190.167-8<br>PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO<br>CC. N°. 40.730.853 |
| **ENTIDAD APOYADA:** | LIGA DE MUAY THAI<br>NIT. 900752531-0 |
| **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD APOYADA** | PAOLA VALLEJO GUTIERREZ<br>C.C. 41.940.817 DE ARMENIA |
| **OBJETO:** | BRINDAR APOYO A LA LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETÁ PARA LA REALIZACION DEL CAMPEONATO DE GALA DE VIP DE MUAY THAI 2020 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA. |
| **VALOR** | EL VALOR ESTIMADO PARA ESTE CONVENIO ES LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) MCTE INCLUIDO IVA, DESCUENTO DE ESTAMPILLAS Y DEMÁS GASTOS EN LOS QUE DEBA INCURRIR LA LIGA. |
| **PLAZO** | LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE OCHO (08) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL RP, APROBACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO. |
| **SUPERVISOR** | DIRECCION Y/O QUIEN SE DESIGNE |

Entre los suscritos a saber; **PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.853 expedida en Doncello-Caquetá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA,** en su calidad de Directora según Decreto de Nombramiento Nº 000022 del 2 de Enero de 2020, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 016 de 2018 y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETA identificado con NIT 900752531-0, Entidad Deportiva del Orden Departamental con Personería Jurídica NEntidad Deportiva del

Orden Departamental con Personería Jurídica No. 0055 del 26 de junio de 2014 según como consta en la certificación emídida por el Despacho de la Secretaria de Gobierno Departamental donde la liga de muay thai se encuentra activa, vigentes y sus órganos legalmente constituidos, quien para efectos del presente Convenio se denominará LA LIGA, representada legalmente por la señora PAOLA VALLEJO GUTIERREZ, identificada con número de cedula C.C. 41.940.817 DE ARMENIA, quien obra en nombre y representación legal, del LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETA, de común acuerdo celebramos el presente Convenio, previo las siguientes consideraciones:

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO es una entidad del orden territorial, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, encargada de gestionar, promover, ejecutar y desarrollar proyectos y programas a nivel Deportivo, recreativo, Turístico y Cultural en el Departamento del Caquetá, enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Departamental y Plan de Acción Institucional para la vigencia 2020-2023, dentro del programa "Caquetá Somos Todos". Tiene como finalidad ser un ente que promociona la cultura, el arte, el folklore, el deporte, la recreación y el turismo como contribución al desarrollo integral del Individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Caqueteña.

La Liga de Muay Thai del Caquetá ha presentado solicitud de apoyo mediante radicado No. 1929 de fecha 30 de noviembre del 2020 al ICDT CAQUETÁ para que se le apoye con la realización del CAMPEONATO DE GALA DE VIP DE MUAY THAI a realizarse el día 5 de Diciembre en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá, torneo organizado por La Liga de Muay Thai del Caquetá, dadas las circunstancias actuales debido a la pandemia covid 19, los deportistas no han podido demostrar el avance de sus entrenamientos, puesto que las competencias deportivas no se podían desarrollar como se tenía planeado para el año 2020, por lo tanto y teniendo en cuenta que la resolución 1840 del 14 de octubre de 2020, emitida por el ministerio de salud y protección social, permite que se pueda iniciar circuitos de competencia, La Liga de Muay Thai del Caquetá realizara el campeonato de GALA VIP DE MUAY THAI, cumpliendo estrictos protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio de Covid 19, entre lo que se incluye la toma de muestras rápidas para los deportistas, jueces, y referees que participan en el evento.

Dentro de las prioridades del ICDT CAQUETÁ, está la de apoyar la masificación de los deportes, en este caso en la disciplina de Muay Thai, para lo cual desea contribuir al logro de los objetivos de la Liga, con el ánimo de garantizar la realización y desarrollo de tan importante evento a través de Convenio de Colaboración con Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, según lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia art. 355, Ley 489 de 1998, con la Liga de Muay Thai del Caquetá, entidad sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, siendo un ente de reconocida idoneidad con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente, para el desarrollo de actividades deportivas previstas en el Sistema Nacional del Deporte y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo del Caquetá. Se anexa Solicitud y documentos de la liga.

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Daniela Polania Silva | Daniela Polania Silva | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

Por lo anterior, la Institución tiene el **PROGRAMA DE CONCERTACIÓN DEPORTIVA,** es un Programa que tiene la participación de organismos deportivos, instituciones educativas, instituciones y entidades públicas y privadas, que le **permite apoyar iniciativas deportivas a desarrollarse en su región o comunidad del departamento del Caquetá**, contribuyendo al aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y a un mejor estilo de vida saludable.

De conformidad con los parámetros de la Ley 181 de 1995, corresponde al Instituto Departamental de Cultura Deporte y Turismo del Caquetá, impulsar los Planes y Programas relacionados con el Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
La presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan de Contratación del Instituto de la presente vigencia.
El artículo 52 de la Constitución Política, a través del Acto Legislativo N° 2 de 2000, dispone que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, por lo que toda persona tiene el derecho a la recreación, la práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre.
El Decreto 1228 de 1995 en su artículo 7º dice "Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de Clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social".

Según lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este sentido la Ley 489 de 1.998, en su artículo 96, permite que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares a través de convenios en los siguientes términos:
"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Esta disposición permite que las personas jurídicas sin ánimo de lucro y administración unan esfuerzos y recursos para llevar a efecto una tarea común, la Constitucionalidad de esta disposición ya fue analizada

por la Corte Constitucional, quien en sentencia C - 671 de 1.999 juzgó el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En aquella oportunidad, la Corte examinó la constitucionalidad de la norma a la luz del artículo 355 de la Constitución. Dada la importancia de este pronunciamiento, nos permitimos reproducir, sus apartes más importantes:

**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICULARES**

La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado, en este mismo sentido en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, , Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, la corte constitucional como máximo órgano de interpretación de la Constitución avala que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares a través de convenios.

El Plan de Desarrollo Departamental "CAQUETA SOMOS TODOS" incluyendo en el Plan de Acción Institucional las distintas metas Producto, dirigido a las diferentes comunidades del Departamento del Caquetá, requiere difundir y promocionar a la comunidad en general los procesos y desarrollo de sus programas, que tienen por objetivo fortalecer el sector Deporte y Cultura para lograr aumentar la cobertura y calidad y así asegurar el derecho al Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Daniela Polania Silva | Daniela Polania Silva | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

aprovechamiento del Tiempo Libre con el fin de contribuir al desarrollo humano, la salud, la convivencia pacífica y la Paz del Caquetá.

Es así que, mediante esta contratación, se permitirá cumplir metas estipuladas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "CAQUETA SOMOS TODOS", en el cual se encuentra:

Línea Estratégica: INCLUSION SOCIAL PARA LA RECONCILIACION Y LA EQUIDAD. Programa: Fomento a la Recreación, la actividad física y el deporte Indicador de Producto Personas atendidas por los programas de recreación deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre 35.000 número personas atendidas. Código Radicado Departamental BPIN: 20200061821, denominado "IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DEPORTE RECREATIVO EN EL DEPARTAMENTO CAQUETÁ", aprobado el día con fecha 15 de octubre del 2020.

De conformidad con lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

**PRIMERA. - OBJETO:** BRINDAR APOYO A LA LIGA DE MUAY THAI DEL CAQUETÁ PARA LA REALIZACION DEL CAMPEONATO DE GALA DE VIP DE MUAY THAI 2020 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

**SEGUNDA-VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado para este Convenio es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($3.500.000) MCTE Incluido IVA, descuento de estampillas y demás gastos en los que deba incurrir la Liga. **Parágrafo 1:** La inversión de los recursos será de la siguiente manera:

| EVENTO | DESCRIPCIÓN | CANT TOTAL | Vr. UNITAR | VR. SUBTOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| CAMPEONATO DE GALA DE VIP DE MUAY THAI 2020 | Toma de muestras rápidas de Covid 19 | 30 | 83.333,333 | 2.500.000 | 2.500.000 |
| ALIMENTACION (DESAYUNO Y CENA) | DESAYUNOS PARA CINCUENTA (50) NPERSONAS Y CENAS CINCUENTA (50) | 100 | 10.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| | **TOTAL** | | | | **3.500.000** |

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Daniela Polania Silva | Daniela Polania Silva | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

**TERCERA.- DESEMBOLSOS**: Se cancelará por parte del Instituto a la liga el 100% del convenio cuando este último haya cumplido en su totalidad con el objeto, adicionalmente haya presentado al supervisor designado el informe sobre la ejecución del mismo junto con los soportes, registro fotográfico, factura y se allegue el certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor.

**CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del Convenio que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos de Inversión:

| **Rubro** | **Denominación del Rubro** | **Vr. CDP** |
|---|---|---|
| 0203030177010701 | CONCERTACIÓN DEPORTIVA | 3.500.000 |
| **No. CDP** | 199 | |
| **Fecha CDP** | 03/12/2020 | |
| **Vigencia CDP** | 31/10/2020 | |

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Jefe del Área de Presupuesto.

**QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio será de ochos (08) días contados a partir de la expedición del RP, aprobación de la póliza de cumplimiento y firma del acta de inicio.

**SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en el municipio de Florencia Caquetá.

**SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LA LIGA:** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Liga, en desarrollo del objeto contractual, se obliga a:

1) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
2) Invertir los recursos asignados en virtud del presente convenio, de conformidad con la propuesta presentada por la Liga, debidamente suscrita por el Representante Legal, ejecutando todos y cada uno de los componentes descritos en esta.
   **Presentar la ejecución del plan de inversión del desembolso adjuntando:** Formato de Legalización (relacionar detalladamente los gastos adquiridos) firmados por el Presidente y Tesorero con el Vo.Bo del Revisor Fiscal.
3) ***Soportes financieros*:** Documentos que deben presentar: Comprobantes de egresos expedidos por la Liga, factura de compra, registro fotográfico, informe técnico, demás documentos que el supervisor del Convenio requiera.

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Daniela Polania Silva | Daniela Polania Silva | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

4) Promocionar la labor de ICDT CAQUETÁ mediante la divulgación de los objetivos frente a la masificación y práctica del deporte.
5) Cuando la Liga por cualquier circunstancia no ejecute alguna actividad deberá informar por escrito los motivos al ICDT.
6) Pagar retenciones y deducciones de impuestos que ordena la Ley y que se deriven del cumplimiento y desarrollo del objeto del presente Convenio.

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ**

1. Exigir a la Liga la ejecución idónea del objeto del convenio.
2. Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
3. Cumplir con los desembolsos, según lo establecido en el convenio.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Convenio.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya la Liga.
7. Efectuar las retenciones y deducciones de impuestos que ordena la Ley y que se deriven del cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio.
8. Liquidar el convenio.

**NOVENA - META RESULTADO:** Cumplir con la realización y Desarrollo del CAMPEONATO DE GALA DE VIP DE MUAY THAI 2020 a realizarse en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá.

**DECIMA - META DEL PRODUCTO:** Garantizar la realización y Desarrollo del CAMPEONATO DE GALA DE VIP DE MUAY THAI a realizarse en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá

**DECIMA PRIMERA-SUPERVISION DEL CONVENIO:** Para garantizar la ejecución satisfactoria del Convenio, será quien designe la Dirección del Instituto como supervisor, quien llevará acabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del Convenio se mantenga el equilibrio financiero del mismo. La supervisión se adelantará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación y de supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará con copia al supervisor designado y a la liga.

**DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:**De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, LA LIGA se compromete a constituir, a favor del ICDT CAQUETÁ, póliza de seguros expedida por una

compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que ampare: **El cumplimiento del Convenio**, Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del Convenio y con vigencia igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del Convenio

.

**DECIMA TERCERA.-INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**: El representante de la LIGA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las cláusulas de las inhabilidades e incompatibilidades.

**DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Florencia Caquetá**.**

**DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: en caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o declaratoria de caducidad, el contratista conviene a pagar al instituto, a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que el instituto hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrara por vía judicial.

**DECIMA SEXTA.- CESION:** LA LIGA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del ICDT CAQUETA.

**DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este convenio se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única, previo la expedición del registro presupuestal.

**DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Parágrafo: el contratista, prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**DECIMA NOVENA.- TERMINACION**: El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo Acuerdo. **2).** Por vencimiento del plazo del convenio. **3).** Por

incumplimiento del objeto del convenio. **4)**. por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5).** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Cláusula sexta** del presente Convenio. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

**VIGESIMA.- INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

**VIGESIMA PRIMERA. - RELACION LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral, con el contratista ni con las personas que le contratare para la ejecución del convenio, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado en la cláusula segunda.

**VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso Fortuito se podrá de acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **Parágrafo:** La LIGA prorrogara la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión.

**VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: Una vez terminada la ejecución del proyecto o vencido el término de ejecución, la LIGAy el Instituto deberán suscribir un acta bilateral de terminación del convenio de conformidad con las normas que rigen la materia.

**VIGESIMA CUARTA- INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** Esta contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Daniela Polania Silva | Daniela Polania Silva | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |

**VIGESIMA QUINTA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionaran a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De conformidad con lo anterior, para constancia las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Florencia Caquetá, a los cuatro (04) días de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**POR EL INSTITUTO**

**PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO**
Directora ICDT

**POR LA LIGA**

**PAOLA VALLEJO GUTIERREZ**
Rep. Legal de la Liga de Muay Thai

| Digitó | Revisión Contratación | Revisó Jurídico | Vo.Bo Directora |
|---|---|---|---|
| Daniela Polania Silva | Daniela Polania Silva | Harold Mauricio López Vásquez | Paola Andrea Suarez Cedeño |